

## RESOLUCIÓN Nº399/2

Ref.: Préstamos en Moneda Nacional para Afiliados Activos al Sistema Jubilatorio y Beneficiarios Previsionales

## VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Art. 15º de la Ley 6729 prevé la posibilidad de disponer de los fondos jubilatorios para el otorgamiento de préstamos a sus afiliados, conforme a las normativas que sobre el particular dicte el Directorio acorde al Art. 48º de la misma ley.

Por ello,

## EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE -2DA. CIRCUNSCRIPCIÓN

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°)** Los préstamos serán otorgados en virtud del Art. 15° de la Ley 6729 con fondos del Sistema Jubilatorio a los afiliados que reúnan los requisitos del Art. 5° de la presente.

ARTÍCULO 2º) Se concederán montos máximos de capital hasta \$ 250.000,-. Para los montos de préstamos que no superen los \$ 15.000.- los mismos podrán ser otorgados hasta en 12 (doce) cuotas. En caso de que dicha suma exceda hasta los \$ 75.000,- se podrán otorgar hasta en 24 (veinticuatro) cuotas, y si sobrepasan los \$ 75.000,- hasta el monto máximo de capital a otorgar en carácter de préstamo (\$ 250.000,-) se podrán conceder hasta en 60 (sesenta) cuotas. El Directorio se reserva el derecho de actualizar el máximo del préstamo fijado en este artículo sin la necesidad de que se modifique la presente resolución.

**ARTÍCULO 3º)** Los montos de cada préstamo serán otorgados principalmente de acuerdo a los ingresos netos que el afiliado requirente compruebe, quien deberá presentar toda la documentación que correspondiere y que se le solicite para acreditar su ingreso neto mensual. El monto de las cuotas del préstamo no podrá en ningún caso ser superior al 20% de los ingresos netos demostrados. Las cuotas, los intereses de financiación e intereses por mora, y el seguro contratado, se calcularán en pesos.

**ARTÍCULO 4°)** Para los ingresos netos que el solicitante deberá demostrar, conforme lo establece el artículo anterior, se admitirá que los mismos se correspondan con los ingresos del grupo familiar, entendiéndose como tal al solicitante y cónyuge.

ARTÍCULO 5º) Requisitos para el otorgamiento:

- a) Ser afiliado titular o beneficiario del Sistema Jubilatorio, con una antigüedad mínima de seis (6) meses inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud.
- b) Presentar la solicitud y el comprobante de haber recibido copia de esta reglamentación.
- c) Presentar garantía de tercero suficiente a satisfacción de la Caja. Se aplicará el límite impuesto en el Art. 3º respecto del monto de la cuota, y será obligación del afiliado requirente presentar la documentación correspondiente.

Arg. JORGE A. F. DAGOTTO

Arg. GERMAN PICARELLI



Resol. Nº 399/2

- d) Aceptar el seguro de vida para cubrir el saldo deudor contratado por la Institución, el cual tendrá vigencia hasta que el afiliado llegue a la edad de 77 años inclusive.
- e) El afiliado solicitante y el garante, en caso de corresponder, no deben tener deuda exigible con la Institución tanto en el Sistema Asistencial como en el Previsional, a excepción, en el caso del solicitante, de los préstamos que éste gestione con la finalidad de cancelar deudas previsionales para el otorgamiento del beneficio y que no será aplicable para saldar deudas asistenciales.
- f) La Caja se reserva el derecho, y el profesional lo consiente, de verificar los antecedentes del afiliado solicitante y garante por los medios que estime conveniente (Veraz u otro).
- g) No ser titular ni garante de otro préstamo otorgado por la Institución.

**ARTÍCULO 6º)** No se puede ser solicitante de un préstamo y garante de otro, es decir, al momento de solicitar un préstamo el requirente no deberá ser garante de un préstamo en vigencia, pero tampoco podrá ser garante de otro hasta tanto no finalice el préstamo otorgado; a excepción de que el garante con su ingreso supere los mínimos establecidos en la presente resolución, es decir que la cuota que genere el préstamo solicitado sumado a la cuota del préstamo que garantiza no supere el 20% de sus ingresos.

**ARTÍCULO 7º)** Las cuotas devengarán un interés anual sobre el saldo. La tasa de interés aplicada a los préstamos otorgados será determinada por el Directorio de la Institución.

**ARTÍCULO 8º)** El monto de cada préstamo será pagado en cuotas mensuales y consecutivas. Del valor a otorgar se deducirá el 1% en concepto de gastos administrativos; más el sellado y los eventuales impuestos que surjan de las disposiciones legales.

ARTÍCULO 9º) El solicitante dispondrá de dos líneas de préstamos vigentes, a saber:

a) Préstamos a tasa fija. Se concederán préstamos con montos máximos de capital de hasta \$ 75.000,- a tasa fija o variable a opción del afiliado, y conforme a los plazos establecidos en el Art. 2º. El Directorio fijará mensualmente la tasa de interés la cual se aplicará a los préstamos que se otorguen en el mes siguiente a su determinación.

 b) Préstamos a tasa variable. Se concederán préstamos con montos de capital desde los \$ 75.001,- y hasta los \$ 250.000,- a tasa variable, y conforme a los plazos establecidos

en el Art. 2º de la presente resolución.

En ambos casos para la determinación de la tasa se adoptará la que resulta del promedio simple de la que surge del relevamiento diario de las tasas de interés por depósitos a plazo fijo de más de \$ 1.000.000,- pagados por bancos privados que comunica el BCRA (BADLAR pagada por bancos privados o la que reemplace en el futuro) a la que se le adicionarán ocho (8%) puntos porcentuales anuales, siendo obligada su aplicación cuando la tasa se reduce respecto al período anterior. Caso contrario (si la aumenta), el Directorio de la Caja a su solo juicio podrá aplicarla o no.

ARTÍCULO 10°) La nueva tasa que determine el Directorio entrará en vigencia para las cuotas de préstamos a tasa variable que venzan el mes siguiente a aquél en el que ésta se fijó.

Arq. JORGE A. F. DAGOTTO

Arg. GERMÁN PICARELLI



Resol. Nº 399/2

**ARTÍCULO 11º)** En el caso de los afiliados activos el pago de las cuotas se efectuará a través de las formas de pago que ofrezca la Caja, y en el caso de los beneficiaros previsionales mediante el descuento directo de los haberes jubilatorios o de pensión. A tal fin, el solicitante deberá autorizar en forma expresa el descuento de las cuotas correspondientes de sus haberes. Se aplicará el límite impuesto en el Art. 3º respecto del monto de la cuota.

**ARTÍCULO 12º)** Para todos los préstamos, cualquiera sea la fecha de su otorgamiento, habrá una sola fecha de vencimiento mensual para el pago. En el caso de los beneficiaros previsionales, los préstamos otorgados hasta el día 10 comenzarán a descontarse de los haberes a cobrar al fin del mes del devengamiento. Los otorgados a partir del día 11 se descontarán de los haberes a cobrar el mes inmediato siguiente.

**ARTÍCULO 13º)** En el caso de cancelación anticipada, se bonificarán los intereses no devengados.

**ARTÍCULO 14º)** Al simple vencimiento de alguna de las cuotas, sin haber sido cancelada, el afiliado incurrirá en mora automática sin necesidad de notificación alguna, caducando las demás cuotas. En este caso se cobrará además del interés compensatorio, un interés punitorio igual al 2% mensual. A partir de la tercera cuota en mora, se reclamará al garante por vía administrativa. De persistir la mora se reclamará judicialmente.

**ARTÍCULO 15°)** En caso de fallecimiento del titular del préstamo su cumplimiento será de acuerdo al seguro contratado, en caso contrario responderán sus herederos, como así también el garante. En caso de fallecimiento del garante, el requirente deberá ofrecer inmediatamente una nueva garantía.

**ARTÍCULO 16º)** La documentación requerida se adjuntará al informe de adjudicación intervenido por el Área Contable y se remitirá al Directorio para su resolución.

**ARTÍCULO 17°)** El Directorio fijará a su criterio y de acuerdo a las posibilidades económicas del Sistema Jubilatorio, el monto de fondos que destinará a la concesión de préstamos que se disponen por la presente, el importe máximo del préstamo a otorgar como así también, su suspensión cuando por razones fundadas así se justifique.

**ARTÍCULO 18º)** El Directorio estudiará las solicitudes de préstamos por orden de presentación entendiéndose como tal, una vez satisfechos la totalidad de los requisitos por parte de los solicitantes.

**ARTÍCULO 19°)** La presente resolución entrará en vigencia para los préstamos solicitados a partir del 02 de enero de 2017.

Aprobada en reunión de Directorio del 12.03.2013 - Acta Nº 2098

Aprobada en reunión de Directorio del 14.05.2013 - Acta Nº 2105 (Modificación)

Aprobada en reunión de Directorio del 22.11.2016 - Acta Nº 2182 (Modificación)

AM. JORGE A. F. DAGOTTO

Arg. GERMÁN PICARELLI PRESIDENTE